

1974; lo dispuesto en el artículo 56 de la ley 15.020; el decreto supremo Nº 4.363, de 30 de Junio de 1931, expedido por el Ministerio de Tierras y Colonización, que contiene el texto de la Ley de Bosques, modificado por la ley Nº 15.066, de 14 de Diciembre de 1962; la ley Nº 16.640; el D.F.L. Nº 295, de 1960, Orgánico del Ministerio de Agricultura, y los decretos leyes Nºs. 1 y 9, de 1973, y

**Considerando:**

Que el Estado tiene la obligación de promover y velar por el desarrollo del Turismo y la protección de los Recursos Forestales del país.

Que en la provincia de Valparaíso, comuna de Casabianca, existe una avenida de eucaliptos, cuya corta se hace necesario prohibir para mantener la belleza del paisaje y el atractivo turístico de la zona.

**Decreto:**

**Artículo 1º.—** Prohíbese la corta o aprovechamiento en cualquier forma de los árboles que se encuentran situados a menos de 20 metros de ambas orillas del tramo de camino público, que nace en el Km. 86 de la Ruta Nº 68 que une Santiago con Valparaíso, en el sector llamado "La Playa", y que termina en el puente denominado "La Daga", en un largo aproximado de 6 Km. con dirección hacia el balneario de Algarrobo.

**Artículo 2º.—** No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Servicio Agrícola y Ganadero, previo informe de la Corporación Nacional Forestal, podrá autorizar la corta de árboles en los límites fijados precedentemente, cuando razones estrictamente técnicas así lo aconsejen, debiendo en todo caso reponer los árboles cortados, por parte del propietario de los mismos.

**Artículo 3º.—** El Cuerpo de Carabineros de Chile, el Servicio Agrícola y Ganadero y la Corporación Nacional Forestal arbitrarán todas las medidas necesarias para hacer respetar las normas contenidas en el presente decreto fiscalizando su cumplimiento.

**Artículo 4º.—** Las infracciones a las normas de este decreto serán sancionadas administrativamente por el Servicio Agrícola y Ganadero de acuerdo a lo dispuesto en la legislación vigente y se les aplicará la pena señalada en el artículo 249 de la ley Nº 16.640.

**Artículo 5º.—** El incumplimiento de las condiciones impuestas en la autorización a que se refiere el artículo 2º del presente decreto, hará aplicable al infractor las sanciones señaladas en el artículo 4º, sin perjuicio de la facultad de la autoridad respectiva de dejar, de in-

mediato, sin efecto la autorización correspondiente.

Tómese razón, comuníquese y publíquese por cuenta de la Corporación Nacional Forestal.— AUGUSTO PINOCHET UGARTE, General de Ejército, Presidente de la República.— Tucapel Vallejos Reginato, General de Carabineros, Ministro de Agricultura.— Oscar Bonilla Bradanovic, General de División, Ministro de Defensa Nacional.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.— Saluda atentamente a Ud.— Renato Gazmuri Schleyer, Subsecretario de Agricultura.

**PROHIBE LA CORTA DE ARBOLES A AMBAS ORILLAS DEL CAMINO PUBLICO INTERNACIONAL QUE INDICA**

(Año 1974)

Santiago, 31 de Diciembre de 1974.— Hoy se derogó lo que sigue:

Núm. 353.— Vistos: lo manifestado por la Corporación Nacional Forestal en su oficio Nº 2.054, de 19 de Diciembre de 1974, y la Dirección de Turismo en su oficio Nº 1.124, de 2 de Octubre de 1974; lo dispuesto en el artículo 56 de la ley Nº 15.020; el decreto supremo Nº 4.363, de 30 de Junio de 1931, expedido por el Ministerio de Tierras y Colonización, que contiene el texto de la Ley de Bosques, modificado por la ley número 15.066, de 14 de Diciembre de 1962; la ley número 16.640; el D. F. L. Nº 294, de 1964, Orgánico del Ministerio de Agricultura, y los decretos leyes números 1 y 9, de 1973, y 527 y 806, de 1974, y

**Considerando:**

La extraordinaria importancia turística del camino internacional que une el puerto de Valparaíso con la ciudad argentina de Mendoza.

Que en ambas orillas del citado camino existen árboles y alamedas susceptibles de ser objeto de cortas indiscriminadas, con lo cual se atentará gravemente contra la conservación y belleza del paisaje y por ende contra el desarrollo del turismo.

**Decreto:**

**Artículo 1º.—** Prohíbese la corta o aprovechamiento en cualquier forma de las especies forestales que se encuentran ubicadas a menos de cien (100) metros de ambas orillas del camino público internacional que une el puerto de Valparaíso con la localidad fronteriza de Caracoles, en la provincia de Aconcagua.

Los cien metros señalados deberán medirse a partir de las respectivas bermas del camino indicado.

**Artículo 2º.—** No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Servicio Agrícola y Ganadero, previo informe de la Corporación Nacional Forestal, podrá autorizar la corta de árboles dentro de los límites fijados precedentemente, cuando dichas faenas tengan por objeto despejar terrenos para la construcción o realización de obras de beneficio público o la puesta en marcha de planes de manejo o mejoramiento de las mismas especies forestales que se están protegiendo. La autorización señalará la forma y condiciones en que deberá realizarse el aprovechamiento.

**Artículo 3º.—** El Cuerpo de Carabineros de Chile, el Servicio Agrícola y Ganadero y la Corporación Nacional Forestal arbitrarán todas las medidas necesarias para hacer respetar las normas contenidas en el presente decreto, fiscalizando su cumplimiento.

**Artículo 4º.—** Las infracciones a las normas de este decreto serán sancionadas administrativamente por el Servicio Agrícola y Ganadero, de acuerdo a lo dispuesto en la legislación vigente y se les aplicará la pena señalada en el artículo 249, de la ley Nº 16.640.

**Artículo 5º.—** El incumplimiento de las condiciones impuestas en la autorización a que se refiere el artículo 2º del presente decreto, hará aplicable al infractor las sanciones señaladas en el artículo 4º, sin perjuicio de la facultad de la autoridad respectiva de dejar, de inmediato, sin efecto, la autorización correspondiente.

Tómese razón, comuníquese y publíquese por cuenta de la Corporación Nacional Forestal.— AUGUSTO PINOCHET UGARTE, General de Ejército, Presidente de la República.— Tucapel Vallejos Reginato, General de Carabineros, Ministro de Agricultura.— Oscar Bonilla Bradanovic, General de División, Ministro de Defensa Nacional.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.— Saluda atentamente a Ud.— Renato Gazmuri Schleyer, Subsecretario de Agricultura.

**Ministerio del Trabajo y Previsión Social**

**SUBSECRETARIA DEL TRABAJO**

**FIJA VALORES PARA LA ASIGNACION DIARIA DE MOVILIZACION PARA LOS TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION (Resolución)**

Núm. 91 exenta.— Santiago, 30 de Enero de 1975.— Vistos: el alza experimental en las tarifas de la to-

comoción colectiva producida el 4 de Enero del año en curso, y lo dispuesto en el artículo 1.º del párrafo 1.º de la resolución N.º 17, de 1.º de Febrero de 1974, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social,

**Se resuelve:**

Fíjense los siguientes valores de la asignación diaria de movilización para los trabajadores de la construcción, a partir del 4 de Enero del año en curso:

1.º— Si la obra se encuentra ubicada en el sector urbano, deberá cancelarse al trabajador 4 pasajes urbanos, cuyo valor total se estima en Eº 840 a partir de la fecha antes indicada;

2.º— En el caso que la obra se encuentre ubicada en un sector suburbano o rural, el obrero tiene derecho a 2 pasajes estimados en Eº 420. Asimismo, tiene derecho a 2 pasajes rurales correspondientes a los recorridos normales que sirvan para el transporte de personas desde el estacionamiento de dicho servicio de locomoción hasta un lugar cercano a la obra:

3.º— En el caso de que la empresa tenga movilización propia, cuyo lugar de partida esté ubicado en el sector urbano, el trabajador tendrá derecho solamente a la asignación correspondiente a 2 pasajes estimados en Eº 420, considerándose, en consecuencia, que la movilización propia de la empresa ha representado o representa 2 pasajes urbanos o rurales, según el caso;

4.º— El pago que corresponda, según las normas anteriores, se efectuará por los días en que el obrero haya concurrido o concurra efectivamente a la obra, y

5.º— Las diferencias que resulten de la aplicación de la presente resolución, se cancelará dentro de 5 días a contar de la fecha de su publicación.

Comuníquese, publíquese y archívese.— Francisco Herrera Latoja, General de Brigada Aérea (T), Ministro de Salud Pública y Subrogante de Trabajo y Previsión Social.

Lo que transcribo a U. para su conocimiento.— Saluda a U.— Luis Ribalta Puig, Subsecretario del Trabajo.

**Escrituras Sociales**

**EXTRACTO**

Alberto Esquivel Marambio, notario suplente titular Eduardo González Abbott, Agustinas 1161, local 8, Santiago, certifico: por escritura pública fechada hoy, ante mí, Silvia Peña y Lillo Pacheco, Necedal 7205, María Luisa Levy van

Eweyk, Suecia 733; Juan Wiener Hamburger, Ernesto Wiener Hamburger y Heriberto Levy van Eweyk, todos Fermín Vivaceta 1190; Santiago, modificaron sociedad "Telabor Limitada", de 31 Mayo 1971, ante notario titular, inscrita Santiago fojas 5.271, Nº 2425, año 1971, sentido ingresan sociedad Juan y Ernesto Wiener Hamburger y Heriberto Levy van Eweyk; elevase capital social de Eº 400.000 a Eº 116.760.000, íntegramente pagado; suprimense referencias socios no sean personas naturales; quedan vigentes cláusulas pacto social no modificadas presente escritura pública; administración y uso razón social sujétase siguientes normas: 1) Corresponde administración y uso razón social a Juan y Ernesto Wiener Hamburger y Heriberto Levy van Eweyk conjunta o separadamente con amplias facultades toda clase actos y contratos; 2) Caso fallecer Heriberto Levy, administración y uso razón social radicase en Juan y Ernesto Wiener; 3) Caso fallecer Ernesto Wiener, reemplázalo mismas facultades Silvia Peña y Lillo; 4) Caso fallecer Heriberto Levy después de Ernesto Wiener y hecho reemplazo mencionado precedentemente administración y uso razón social radicase en Juan Wiener y Silvia Peña y Lillo; 5) Caso fallecer después de Ernesto Wiener, Heriberto Levy y Silvia Peña y Lillo, administración y uso razón social corresponderá exclusivamente Juan Wiener; 6) Caso fallecer Juan Wiener, reemplázalo con iguales facultades María Luisa Levy que administrará y usará razón social conjunta o separadamente con Ernesto Wiener y Heriberto Levy; 7) Caso fallecer Heriberto Levy, administración y uso razón social radicase en los otros dos administradores previstos letra anterior; 8) Caso fallecer Ernesto Wiener, reemplázalo con mismas facultades Silvia Peña y Lillo, administrando y usando razón social con Heriberto Levy y María Luisa Levy, conjunta o separadamente; 9) Si fallecere uno cualquiera tres administradores indicados letra precedente, administración y uso razón social radicase otros dos administradores; 10) Caso fallecer dos cualquiera de tres administradores señalados Nº 8, administración y uso razón social radicase socio administrador sobreviviente, siempre que a esa fecha tenga interés mínimo en capital social de 20%; 11) Si administrador sobreviviente no tuviere esa época capital precedentemente señalado, herederos socios fallecidos podrán designar de consuno una persona para administrar usar razón social conjunta.